

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 0013

EL MINISTR DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones; y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y anexar las administraciones a las personas”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es irrenunciable y se ejercer por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de la gestión en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha*



competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Son efectos de la delegación: 1. Las delegaciones se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que el literal e), numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina que: “*(...) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus intenciones*”;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, dispone: “*Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión por absorción, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional” y, el artículo 4, establece: “Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 225 de 18 de noviembre de 2025, expedido por el presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que el ítem 1.1.1.1 del artículo 10 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de 31 de marzo del 2025, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro, entre otras, la siguiente: “*(...) i) Delegar competencias y atribuciones a los/las Viceministros/as, Subsecretarios/as. Coordinadores/as Generales, Directores/as Nacionales y Directores/as Distritales de la institución, así como a las autoridades de las entidades adscritas, cuando por razones institucionales así lo requiera; l) Aprobar, expedir, celebrar y suscribir convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales*”;

Que mediante Memorando Nro. MAGP-CGAF-2025-2296-M de 23 de octubre de 2025, la Coordinadora General Administrativa Financiera, de ese entonces, dispuso gestionar la actualización de las nuevas denominaciones en el Catálogo de Instituciones y Entidades Operativas Desconcentradas del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas, contemplando así, la siguiente denominación: Dirección Distrital 20D01 – San Cristóbal a Isabela – MAGP;

Que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca participa en el Proyecto denominado “*Agricultura y Ganadería Regenerativa: Promoviendo Prácticas Agroecológicas para el Manejo y Control de Especies Invasoras y el Fortalecimiento Productivo de las Islas Galápagos*”, a ejecutarse de manera interinstitucional con el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG),



Conservation International Foundation (CI-ECUADOR) y el Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS);

Que mediante memorando Nro. MAGP-DD-20D01-GALAPAGOS-2026-0388-M de 11 de febrero de 2026, el Director Distrital 20D01 - SAN CRISTÓBAL A ISABELA – MAGP, remitió el Informe Técnico Nro. MAGP-DD20D01-GALAPAGOS-2026-002-RA, en el cual se concluyó: *“(..). La delegación para la suscripción de Convenio Interinstitucional de Cooperación para la ejecución del proyecto en mención constituye un mecanismo que permite una gestión administrativa oportuna, asegurando el desarrollo de las acciones técnicas previstas, así como el adecuado seguimiento y control de la ejecución del proyecto, en el marco del instrumento de cooperación interinstitucional (...).”*;

Que mediante memorando Nro. MAGP-DD-20D01-GALAPAGOS-2026-0388-M de 11 de febrero de 2026, el Director Distrital 20D01 - SAN CRISTÓBAL A ISABELA – MAGP, remitió el Informe Jurídico Nro. UGIDAJPJ-2026-002, en el cual se recomendó: *“En atención a los antecedentes expuestos, el análisis jurídico realizado y el marco constitucional y legal aplicable, esta Gestión Interna Distrital de Asesoría Jurídica y Patrocinio Judicial recomienda solicitar la emisión del acto administrativo correspondiente mediante el cual se otorgue delegación expresa a favor del Director de la Dirección Distrital 20D01 – San Cristóbal a Isabela – MAGP, para la suscripción del Convenio Interinstitucional de Cooperación para la ejecución del Proyecto “Agricultura y Ganadería Regenerativa: Promoviendo Prácticas Agroecológicas para el Manejo y Control de Especies Invasoras y el Fortalecimiento Productivo de las Islas Galápagos”, así como para la realización de las actuaciones administrativas derivadas de su ejecución, modificación y cierre, incluyendo la suscripción de adendas, convenios modificatorios, prórrogas, actas de seguimiento, entrega-recepción, cierre y finiquito y demás instrumentos necesarios para su correcta implementación (...).”*; y,

Que mediante memorando Nro. MAGP-CGAJ-2026-0129-M suscrito el 06 de marzo de 2026 por el Coordinador General de Asesoría Jurídica - MAGP, se recomienda: *“(..). al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y administrativos correspondientes, esta instancia considera procedente y viable la emisión del acto administrativo respectivo; en consecuencia, se recomienda a su Autoridad la suscripción del Acuerdo Ministerial de delegación, por encontrarse debidamente motivado y ajustado al marco normativo vigente.”*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Delegar al titular de la Dirección Distrital 20D01 – San Cristóbal a Isabela – MAGP, para que, ejerza las competencias y/o atribuciones que corresponden a la suscripción, ejecución y cierre del Convenio Interinstitucional de Cooperación para la Ejecución del Proyecto *“Agricultura y Ganadería Regenerativa: Promoviendo Prácticas Agroecológicas para el Manejo y Control de Especies Invasoras y el Fortalecimiento Productivo de las Islas Galápagos”*; para el efecto, el delegado queda facultado, para:

- a) Suscribir el Convenio Interinstitucional de Cooperación para la Ejecución del Proyecto *“Agricultura y Ganadería Regenerativa: Promoviendo Prácticas Agroecológicas para el Manejo y Control de Especies Invasoras y el Fortalecimiento Productivo de las Islas Galápagos”* entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGP); Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG); la Conservation International Foundation (CI-ECUADOR); y, el



- Fondo de Inversión Ambiental Sostenible (FIAS), previo análisis y sustento en los informes técnicos y jurídico de viabilidad de las áreas correspondientes.
- b) Suscribir adendas, convenios modificatorios, prórrogas y demás instrumentos derivados del convenio principal;
 - c) Suscribir actas de seguimiento, entrega-recepción, cierre, finiquito y demás documentos necesarios para la ejecución y culminación del proyecto;
 - d) Emitir comunicaciones, certificaciones e informes vinculados a la ejecución del convenio;
 - e) Constatar expresamente que esta Cartera de Estado no asuma ni comprometa erogación alguna de recursos económicos, obligaciones presupuestarias o cargas financieras de cualquier naturaleza, sin que de manera previa cuente con la debida certificación presupuestaria.
 - f) Verificar que el Convenio Interinstitucional de Cooperación contemple disposiciones expresas destinadas a la protección de la información generada o intercambiada en el marco de su ejecución, en particular aquella que, por su naturaleza técnica, científica u operativa, sea considerada sensible por esta Cartera de Estado.
 - g) Realizar las demás actuaciones administrativas necesarias para la correcta ejecución y cierre del instrumento, dentro del ámbito de competencia institucional.
 - h) Revisar integralmente los aspectos técnicos y jurídicos de cada uno de los instrumentos derivados del Convenio Interinstitucional de Cooperación, en coordinación con los intervinientes; verificando así, la viabilidad, pertinencia y su legalidad.

ARTÍCULO 2.- La o el delegado en virtud del presente Acuerdo ejercerá las atribuciones delegadas con responsabilidad y en resguardo de los intereses institucionales; en consecuencia, será jurídicamente responsable de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará periódicamente al titular de esta Cartera de Estado sobre las acciones realizadas al amparo del presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 3.- La presente delegación estará vigente mientras dure la ejecución del convenio referido y sus actuaciones derivadas, sin perjuicio de su revocatoria expresa por parte de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese al Director de la Dirección Distrital 20D01 – San Cristóbal a Isabela – MAGP, la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el ítem 1.3.2.1.4 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 030 de fecha 31 de marzo del 2025.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes marzo del año dos mil veintiséis.

Juan Carlos Vega Malo
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA